



Señor,
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : **EJECUTIVO – INCIDENTE DE PERJUICIOS.**
EJECUTANTE : **ZONA DE PROYECTOS IMPORTACIONES S.A.S.**
EJECUTADA : **SOCIEDAD MERCANTIL FÉNIX S.A.S.**
RADICADO : **11001310301920200030000.**

CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.041.887 de Bogotá DC, con tarjeta profesional No. 170.541 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en mi condición de apoderado judicial de la parte accionante, de forma oportuna me permito impetrar el recurso de **REPOSICIÓN**, contra el auto proferido el día 2 de octubre de 2023, notificado el día 3 de octubre de 2023, dentro del proceso de la referencia, delantadamente elevando la siguiente:

SOLICITUD.

1. Se revoque el auto confutado y en su lugar se decrete injustificada la inasistencia de representante legal de la incidentante y se impongan las consecuencias probatorias y sancionatorias que corresponden, de conformidad con el inciso primero del numeral 4 del artículo 372 del CGP, aplicable para este caso.

Las solicitudes que vienen de verse tienen asidero en la siguiente;

SUSTENTACIÓN.

De conformidad con el inciso tercero del numeral 3 del artículo 372 del CGP, son dos los requisitos sine qua non, para que se acepte una justificación posterior a la audiencia, por la inasistencia a la misma; i. Que se aporte dicho justificante, dentro de los 3 días siguientes a la audiencia y ii. Que dicha excusa, solo será admisible cuando se fundamente en caso fortuito o fuerza mayor.

1. En lo referente a la oportunidad, se tiene que el término para su aportación feneció el 8 de septiembre de 2023 y revisado el expediente, se revela que dicha justificación fue aportada el 11 del mismo mes y año, esto es, de forma extemporánea, se recuerda que los términos judiciales, son normas de orden público y por ella inmodificables por los operadores y usuarios del sistema judicial del Estado.
2. En lo referente a los hechos en que se fundamente la justificación, de conformidad con la norma mencionada, deben ser constitutivos de caso fortuito y fuerza mayor, estos son de conformidad con el artículo 64 del Código Civil, un hecho que debe estar revestido de imprevisibilidad e irresistibilidad, a guisa de ejemplo, como un naufragio o un terremoto. De conformidad con lo avisado y habida cuenta que las audiencias donde se formulan los interrogatorios de parte en materia civil, son las regladas por el artículo 372 del CGP, estas se fijan con antelación a su celebración -ambos juzgados son del circuito-, la celebración concomitante de aquella y nuestra audiencia era totalmente previsible e incluso justificante de forma anterior con prueba sumaria, en los términos del inciso segundo del referido numeral 3 del artículo 372 del CGP, en cuyo evento no se requiere la acreditación del caso fortuito y la fuerza mayor, a

Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977
Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523
Ladorada@buitragoyasociados.org
Manizales@buitragoyasociados.org
www.buitragoyasociados.org

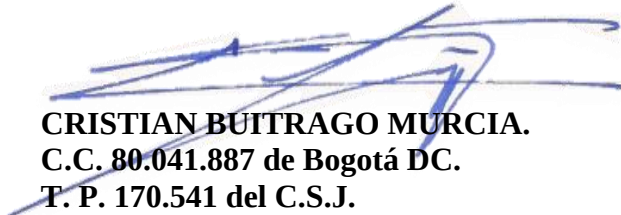


más de lo anterior, tampoco se satisface el requisito de la irresistibilidad, pues como se revela que las actuaciones de este “iter” y del certificado de existencia y representación de la incidentante, la señora Mónica Sánchez es representante legal suplente, por lo que pudo haber atendido la incidentante las dos diligencias por intermedio de sus representantes legales principal y suplente, así entonces se colige, que la inasistencia a la diligencia anterior simplemente se compadece con el desdén que le merece a la incidentante la celebración de la misma y el curso de este trámite.

“...si una parte no asiste a la audiencia, podrá excusar su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, mediante la acreditación de fuerza mayor y caso fortuito, en cuyo caso no se fijará nueva fecha para la audiencia, y su excusa solo tendrá el efecto de exonerar a esa parte de las consecuencias probatorias y pecuniarias adversas que se habrían derivado en su contra por causa de la inasistencia. En el caso de que la parte excuse oportuna y justificadamente su inasistencia, el juez la prevendrá para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento para absolver el interrogatorio que no pudo llevarse a cabo durante la audiencia inicial...”¹

3. Colofón de todo lo anterior, señora Juez, se impone acceder a los pedimentos de esta impugnación, porque es lo que en derecho corresponde.

Señor Juez,



CRISTIAN BUITRAGO MURCIA.
C.C. 80.041.887 de Bogotá DC.
T. P. 170.541 del C.S.J.
cristian@buitragoyasociados.org.

¹ RAMIRO BEJARANO GUZMAN, Procesos Declarativos, Ejecutivos y Arbitrales, Editorial Temis, Bogotá DC pg. 33.



1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192020 0300-00

Hoy 09 de OCTUBRE de 2023 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 10 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00A.M. Finaliza: 12 de OCTUBRE de 2023 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria